



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 10 001 2022-00423 00
Proceso	VERBAL CECMR
Demandante	JAIRO YONY HIGUITA GARCIA
Demandados	BIBIANA ALARCON RODRIGUEZ
Interlocutorio	N°423
Asunto	Termina proceso por Desistimiento

En atención al escrito que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso VERBAL con pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoado por JAIRO YONY HIGUITA GARCIA en contra de BIBIANA ALARCON RODRIGUEZ; mediante el cual manifiesta el apoderado de la parte actora desistir del proceso.

Se observa pues, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del CGP, el desistimiento ha sido presentado por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad de desistir, es decir, se halla legitimado procesalmente para utilizar tal figura de terminación del proceso.

Igualmente, en este proceso aún no se ha dictado sentencia, ni se ha logrado la notificación de la demandada, lo que permite que se acepte por el despacho el desistimiento solicitado frente a la totalidad de las pretensiones.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de este proceso, formulado por la parte actora

y de conformidad con los postulados de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL con pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoado por JAIRO YONY HIGUITA GARCIA en contra de BIBIANA ALARCON RODRIGUEZ, por Desistimiento.

TERCERO. – Sin condena en costas.

CUARTO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414677d8f6caf38557c139c00c81139765ca0a51f4bd702afca8476b905b938c**

Documento generado en 03/05/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>